



**MEMORANDO
20171400054013**

GD-F-010 V.9

Bogotá D.C., 30/06/2017

Página 1 de 6

PARA JOSÉ MIGUEL MENDOZA
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

DE JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO Informe de seguimiento a las acciones de repetición y conciliaciones vigencia 2016

Respetado doctor:

La Oficina de Control Interno en cumplimiento del Plan Anual de Gestión y de lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1716 de 2009, presenta informe de seguimiento a las acciones de repetición y conciliaciones aprobadas por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación durante la vigencia de 2016, teniendo en cuenta que la decisión sobre la procedencia de estas debe ser adoptada con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, de manera que se pueda conciliar siempre que se presenten los supuestos jurídicos y probatorios que hagan viable la celebración de un acuerdo conciliatorio.

A continuación se presentan las conciliaciones y acciones de repetición aprobadas en el año 2016:

CONCILIACIONES APROBADAS EN EL AÑO 2016

ETAPA	NÚMERO DE CONCILIACIONES APROBADAS	CONVOCANTE	VALOR
JUDICIAL	2	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ EAAB	\$ 6.160.000.00
PREJUDICIAL	89	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	\$ 485.532.662.00

FÓRMULAS DE ARREGLO CONCILIATORIO APROBADAS DURANTE EL AÑO 2016

ETAPA JUDICIAL

- 1. Solicitud de conciliación Judicial, Radicado N° 2015-00025. Expediente virtual 2015132610300178E, Convocante Empresas de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá**

HECHOS

- La señora Rosa Isela Riaño radicó ante la SSPD, solicitud para que se investigara a la EAAB por presuntamente haber incurrido en incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (SAP)
- La Dirección Territorial Centro abrió investigación y formuló pliego de cargos, surtidas las etapas procesales procedió a proferir resolución N° 20148150096565 donde decidió imponer sanción en la modalidad de multa por la suma de \$ 6.160.000 y ordena la ejecución de los efectos del SAP, con base en el hecho que la EAAB no aportó al plenario prueba suscita que la señora Rosa Isela Riaño hubiese accedido al documento vía electrónica por medio del cual se notificaba el acto administrativo emanado en primer instancia por la entidad.

PRETENSIONES Y ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS – El juzgado de conocimiento profirió sentencia desfavorable para la SSPD en cuya parte resolutive indicó:

- Declaró la nulidad de las resoluciones 20148150096565, del 08 de julio de 2014.
- La EAAB no está obligada a reconocer los efectos del SAP, frente a las peticiones contenidas en la solicitud presentada por la señora Rosa Isela Riaño.
- Declaró que la EAAB, no está obligada a pagar la suma de dinero por concepto de la expedición de la resolución 20148150096565 del 08 de julio de 2014.
- En caso de haberse efectuado el pago condenó a la SSPD a reintegrar a la EAAB la suma de \$ 6.160.000.00 por concepto de la multa impuesta.
- En sesión N° 45 del 30 de noviembre de 2016, el Comité de Conciliación Judicial aprobó la fórmula de conciliación propuesta por el apoderado en los siguientes términos: Desistir del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la SSPD siempre y cuando la contraparte y el juzgado apruebe el acuerdo conciliatorio. Conciliar los efectos económicos el fallo proferido por el juzgado de conocimiento, ordenar la devolución de la suma de \$ 6.160.000.00 correspondiente a la multa impuesta y eliminar de la base de datos la multa impuesta a la EAAB.

La audiencia de conciliación Judicial se surtió el 02 de diciembre de 2016, ante el Juez Primero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Primera en donde el apoderado de la entidad presentó la fórmula de conciliación aprobada por el Comité de conciliación posteriormente el apoderado de la parte actora solicitó aplazamiento y fijación de una nueva fecha de celebración de la audiencia bajo el argumento de presentar ante los directivos de la EAAB la fórmula propuesta por la SSPD para evaluación de la decisión conciliatoria.

ANÁLISIS DEL APODERADO

La presente solicitud tiene como fundamento la petición interpuesta por el usuario en la cual solicitó el presunto incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994; dentro de los argumentos expuestos por el apoderado se extrae el hecho que si bien el ordenamiento legal contempla dentro de las leyes 527 de 199, 962 de 2005, 1437 de 2011, la regulación de uso de mensaje de datos, el acuse de recibo además de la notificación electrónica por medio de los cuales se establece *“la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrador acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración”*. No obstante a lo anterior, la falta de mecanismos informativos que permitan certificar la fecha y hora del “acceso al acto administrativo” por parte del administrativo, ha impedido el cumplimiento estricto de las disposición analizada de modo que ante la necesidad de garantizar el uso de los medios electrónicos. Por las razones anteriormente descritas el apoderado de la entidad recomienda conciliar, teniendo en cuenta que se envió la notificación electrónica en término legal con previa autorización de la usuaria.

2. Solicitud de conciliación Judicial, Radicado N° 2015-00074 expediente 2015132610300199E Convocante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá

HECHOS

- La usuaria María Victoria Cely presentó ante la SSPD derecho de petición el día 22 de octubre de 2012, para que se investigara a la EAAB por presuntamente haber incurrido en incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (SAP).
- La Dirección Territorial Centro abrió investigación y formuló pliego de cargos, surtidas las etapas procesales procedió a proferir las resoluciones N° SSPD 20148150041875 y 20148150095495 del 21 de abril y 07 de julio de 2014 respectivamente las cuales versan sobre los mismos hechos e imponen dos sanciones distintas.
- Teniendo en cuenta lo anterior la SSPD mediante la Resolución 20158150027305 del 16 de marzo de 2015 teniendo en cuenta que la EAAB ya había sido sancionada previamente por la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 respecto de la petición de la señora María Victoria Cely, como la empresa EAAB no puede ser sancionada dos veces por los mismos hechos la SSPD decidió Revocar de oficio las resoluciones 20148150041875 y 20148150095495 del 21 de abril y 07 de julio de 2014 respectivamente y decretar el archivo de la presente investigación.

PRETENSIONES Y ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS – El demandante solicitó en su escrito

- Declara la nulidad de las resoluciones SSPD 20148150041875 y 20148150095495 del 21 de abril y 07 de julio de 2014 respectivamente las cuales versan sobre los mismos hechos e imponen dos sanciones distintas.
- Que se ordene devolver a la EBBA el pago realizado de la sanción (multa) impuesta.
- En el transcurso de la audiencia de pruebas surtida el 09 de noviembre de 2016 en el juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Primera el apoderado de la SSPD manifestó lo siguiente al juez de conocimiento “El apoderado de la SSPD solicitó la terminación *del proceso debido a que las resoluciones demandadas se encuentran revocadas por parte de la entidad*” posteriormente el apoderado de la parte actora advirtió que no contaba con la competencia de pronunciarse sobre el particular por lo que solicitó se otorgue el término de 5 días para ponerlo en conocimiento de la entidad, a lo que el Despacho determinó lo siguiente: En atención conjunta que han formulado los apoderados decreta la suspensión del proceso por el término de 30 días a efectos de que el comité de conciliación verifique la posibilidad de dar por terminado el proceso.

Por los hechos anteriormente esbozados el apoderado presenta fórmula de conciliación en los siguientes términos “teniendo en cuenta que se presentó una demanda en contra de un acto que ya había sido revocado por la SSPD se recomienda al Comité de Conciliación autorizar al apoderado para que solicite de manera conjunta con el apoderado de la parte demandante la terminación anticipada del proceso en curso, recomendación que fue aprobada por el Comité de Conciliación en sesión N° 45 del 30 de noviembre de 2016”

Posteriormente el 20 de febrero de 2017 se reanuda el proceso y se corrió traslado para alegar de conclusión sin que obre prueba alguna dentro del expediente virtual de la presentación de la fórmula de conciliación dentro del término estipulado por el Juzgado.

ETAPA PREJUDICIAL

Dentro del estudio, evaluación y aprobación por parte del Comité de Conciliación en el transcurso del año 2016 se aprobaron 78 conciliaciones prejudiciales a la Empresa Electrificadora del Caribe S.A.E.S.P, donde se identificó que los sustentos fácticos y procesales versan sobre la **TIPOLOGÍA 2¹** que consiste en Subsanan la Notificación dentro de los 15 días. Dentro de esta tipología se logra subsanar la indebida notificación dentro del término de los 15 días para que se configure el SAP, No opera el SAP y se recomienda Conciliar.

La fórmula de conciliación presentada por parte de los abogados dentro de los procesos donde se identificó la tipología 2 es la siguiente:

1. Revocar el numeral por medio del cual se impuso la sanción pecuniaria a la empresa y se le otorgó el plazo para cumplir.
2. Modificar el artículo y la resolución por medio de la cual se dejó vigente el reconocimiento de los efectos del SAP.
3. Ordenar la devolución de la suma correspondiente a la multa impuesta en el caso de que Electricaribe S.A. ESP acredite haber efectuado el pago.
4. Eliminar de la base de multas la anteriormente descrita

Con base en el estudio y aprobación de las fórmulas de arreglo presentadas por los abogados, el Comité de Conciliación Judicial ordenó la devolución de seis millones cuatrocientos cuarenta y tres mil quinientos pesos (\$ 6.443.500) en 75 conciliaciones prejudiciales si se acreditó el pago por parte de la empresa convocante, una de dos millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos pesos (\$ 2. 266.800. 00) en la sesión N° 8 de fecha 02 de marzo de 2016; una de un millón ochocientos cuarenta y ocho mil pesos (\$ 1.848.000.00), en la sesión N° 27 de fecha 03 de Agosto de 2016, una de dos millones sesenta y ocho mil trescientos sesenta y dos pesos (\$ 2.068.362.00) en la sesión N° 47 de fecha 14 de diciembre de 2016, para un total de cuatrocientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$ 489.445.662)

De la **TIPOLOGÍA 6** se aprobaron 11 conciliaciones prejudiciales cuyos hechos versan sobre : la valoración de las pruebas y contabilidad de términos. La presente tipología se presenta en aquellos casos en los cuales existe una indebida valoración de la prueba o falta de apreciación de las pruebas o indebida contabilización del término para el envío de la citación personal o el aviso, que lleva a tomar una decisión equivocada en cuanto al actuar de la prestadora, caso en el cual por violación indirecta a la Ley, se recomienda CONCILIAR.

La fórmula de conciliación presentada por parte de los abogados dentro de los procesos donde se identificó la tipología 6 es la siguiente:

1. Revocar el numeral por medio del cual se impuso la sanción pecuniaria a la empresa y se le otorgó el plazo para cumplir.

¹ Teniendo en cuenta el alto volumen de solicitudes de conciliación por parte de la Empresa Electricaribe, el grupo de Defensa Judicial propuso al comité de Defensa Judicial agrupar estas solicitudes de acuerdo a las similitudes de hechos y pruebas en TIPOLOGIAS, para facilitar su estudio y toma de decisión dentro del comité. (se aprobaron 6 tipologías)

2. Modificar el artículo y la resolución por medio de la cual se dejó vigente el reconocimiento de los efectos del SAP.
3. Ordenar la devolución de la suma correspondiente a la multa impuesta en el caso de que Electricaribe S.A. ESP acredite haber efectuado el pago.
4. Eliminar de la base de multas la anteriormente descrita

1. Acciones de repetición aprobadas durante la vigencia de 2016.

Con base en la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica, durante el año 2016 se estudiaron en el Comité de Conciliación Judicial ocho (8) acciones de repetición en las cuales se decidió por recomendación y revisión de los miembros del comité de conciliación No incoar ninguna acción de repetición teniendo en cuenta que no se encuentra "...claramente establecido que el daño antijurídico se produjo como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa del funcionario o ex funcionario público" el estudio y análisis se realizó en cumplimiento de la Ley 678 de 2001, las cuales se encuentran documentadas en los siguientes Expedientes y actas de comité.

Fecha de la Sesión	Número de Acta
10/02/2016	5
16/03/2016	10
18/05/2016	17
05/10/2016	36
19/10/2016	38
26/10/2016	40

Expediente Virtual: 2015132610400004E

2013131540100115E
 2012132610301135E
 2012132610301186E
 2013132610400008E
 2011132610300016E
 2013132610300244E
 2014132610300352E

Verificada la información relacionada en cada una de las acciones de repetición anteriormente descritas, se concluye que el estudio realizado por parte del comité de conciliación se realizó en el término establecido por la Ley (6 meses después de haberse cancelado la obligación) cumpliendo con los fundamentos jurídicos.

Cumplimiento de las funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.-

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones adelantadas por parte del Comité de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, así como las gestiones realizadas por los apoderados de cada uno de los anteriores procesos, se revisó los compromisos que les atañe a estos dentro de cada proceso judicial para garantizar la defensa de la entidad ante lo cual, esta oficina encontró lo siguiente:

- 1- El comité formula y ejecuta políticas de prevención contra el daño antijurídico, las cuales son divulgadas al interior de la Entidad utilizando los medios de comunicación que dispone la SSPD.

- 2- Se cuenta con un grupo de profesionales idóneas para adelantar la Representación Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- 3- El comité de conciliación viene sesionando con la periodicidad y contenido de acuerdo a lo establecido por decreto nacional y demás normatividad vigente.
- 4- Las fichas técnicas aplicadas son las apropiadas por la Entidad en su Sistema de gestión de calidad las cuales cumplen con los campos de información requeridos y las exposiciones de motivos y fundamentos legales.
- 5- Las actas se elaboran dentro del término legal establecido y se encuentran disponibles las actas de la vigencia 2016 en el expediente virtual 2016132550400001E

Conclusión

De acuerdo con la revisión, comprobación y estudio efectuado sobre los casos aquí expuestos, se concluye que las actas de las sesiones del comité cumplen con los requerimientos normativos, las acciones tomadas derivadas de decisiones de sus miembros y recomendaciones de los apoderados han sido plasmadas en las respectivas actas y se han implementado oportunamente en defensa de los intereses de la Entidad.

Cordialmente,


MYRIAM HERRERA
Jefe Oficina de Control Interno

Proyectó: Andrea Catalina Castro Torres – Abogado Oficina de Control Interno